

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL  
POLICÍA NACIONAL



POLICÍA METROPOLITANA DE BOGOTÁ

**CONTRATO DE ARRENDAMIENTO No. 10-1-10042-25 CELEBRADO ENTRE LA POLICÍA METROPOLITANA DE BOGOTÁ Y BANCO POPULAR S.A, CUYO OBJETO ES EL “ARRENDAMIENTO DE UN ESPACIO FÍSICO CON DESTINACIÓN Y USO PARA EL CAJERO AUTOMÁTICO DEL BANCO POPULAR, UBICADO EN LA PARTE INTERNA DE LA ESTACIÓN DE POLICÍA FUERZA DISPONIBLE E-24 DE LA POLICÍA METROPOLITANA DE BOGOTÁ”.**

Entre los suscritos, de una parte, el señor coronel RICHARD RAÚL FAJARDO AYALA, comandante Policía Metropolitana de Bogotá encargado, identificado con cédula de ciudadanía nro. 98.385.864 expedida en Pasto - Nariño, quien obra en nombre de la Policía Metropolitana de Bogotá, nombrado mediante Orden Administrativa de Personal Nro. 25-361 del 27 de diciembre de 2025, expedida por la Dirección General de la Policía Nacional, conforme a lo dispuesto en los artículos 11 y 12 de la Ley 80 de 1993 y Resolución 00011 del 02 de febrero de 2025, adicionada y modificada parcialmente por la Resolución 00364 del 12 de febrero de 2025, quien en adelante se denominará la **POLICÍA METROPOLITANA DE BOGOTÁ**, y por la otra la señora **CAROLINA MARÍA CASTELLANOS LÓPEZ**, mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía No. 35.465.857 de Usaquén, en calidad de Representante Legal de la entidad financiera BANCO POPULAR S.A, persona jurídica identificada con NIT: 860.007.738-9, quien en adelante se denominará el **ARRENDATARIO** declara que tiene capacidad y facultad para celebrar este contrato, que no está incurso en causal de inhabilidad o incompatibilidad de las previstas en las Leyes 80 de 1993, 1150 de 2007, 1474 de 2011 y demás normas constitucionales y legales, hemos convenido celebrar el presente contrato de arrendamiento, previos las siguientes considerandos:

**a)** Que la Policía Metropolitana de Bogotá cuenta con un espacio adecuado e idóneo para el funcionamiento de un cajero automático dentro de las instalaciones de la Estación de Policía Fuerza Disponible E-24 Antiguo Comando ubicado en la Avenida Caracas 6-51. **b)** Que, con el fin de garantizar las condiciones de bienestar, calidad de vida y seguridad para el personal, es necesario contar con un cajero automático dentro de las instalaciones de la entidad que le permita al personal uniformado y no uniformado, el acceso a los servicios bancarios, sin que ello implique el traslado al exterior de las instalaciones, en lugares donde puedan ser fácilmente vulnerados en su seguridad personal e institucional. **c)** Que se elaboraron los estudios previos de conformidad con lo señalado en el Decreto 1082 de 2015. **d)** Que la Policía Metropolitana de Bogotá requiere contratar el “ARRENDAMIENTO DE UN ESPACIO FÍSICO CON DESTINACIÓN Y USO PARA EL CAJERO AUTOMÁTICO DEL BANCO POPULAR, UBICADO EN LA PARTE INTERNA DE LA ESTACIÓN DE POLICÍA FUERZA DISPONIBLE E-24 DE LA POLICÍA METROPOLITANA DE BOGOTÁ”. **e)** Que el presente contrato se realizará por la modalidad de Contratación Directa - Arrendamiento de Bienes Inmuebles, de conformidad con lo establecido en el artículo 2, numeral 4 literal i, de la ley 1150 de 2007 y en concordancia con el artículo 2.2.1.2.1.4.11 del Decreto 1082 de 2015. **f)** Que mediante Resolución No. 1304 del 27 de noviembre de 2025, la entidad justificó la modalidad de selección de contratación directa No. PN MEBOG CD 052 2025, en cumplimiento del artículo 2.2.1.2.1.4.1. Subsección 4 Contratación Directa del Decreto 1082 de 2015. **g)** Que la POLICÍA METROPOLITANA DE BOGOTÁ designará un supervisor para el presente contrato, el cual mantendrá comunicación con el ARRENDATARIO, durante el desarrollo del contrato y ejercerá las funciones prescritas en el capítulo XII de la Resolución No. 00090 del 15 de enero de 2018 de la Policía Nacional, al igual que las consagradas en los artículos 83 y 84 de la Ley 1474 de 2011. **h)** Con la suscripción del presente contrato, el ARRENDATARIO de manera libre y voluntaria declara y acepta ser notificado para todos los efectos del contrato a través del correo electrónico o dirección email señalados en el Anexo No. 1 “DATOS DEL CONTRATO” del presente documento. **i)** Que habiéndose dado cumplimiento a todos los trámites y requisitos que exige la contratación directa para este tipo de contrato (Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007 y el Decreto 1082 de 2015), es procedente la celebración del mismo, el cual se registrará por las siguientes cláusulas: **CLÁUSULA PRIMERA**

**OBJETO:** el objeto del presente contrato es el “ARRENDAMIENTO DE UN ESPACIO FÍSICO CON DESTINACIÓN Y USO PARA EL CAJERO AUTOMÁTICO DEL BANCO POPULAR, UBICADO EN LA PARTE INTERNA DE LA ESTACIÓN DE POLICÍA FUERZA DISPONIBLE E-24 DE LA POLICÍA METROPOLITANA DE BOGOTÁ”. **CLÁUSULA SEGUNDA VALOR:** Para efectos legales, fiscales y presupuestales, El valor total del contrato corresponde al valor de TRECE MILLONES TRESCIENTOS SESENTA Y CINCO MIL SETECIENTOS VEINTE PESOS M/CTE (\$13.365.720,00), moneda legal colombiana, incluido IVA, impuestos, tasas, contribuciones y demás gravámenes de ley, dividido en doce (12) mensualidades anticipadas por valor de UN MILLÓN CIENTO TRECE MIL OCHOCIENTOS DIEZ PESOS M/CTE (\$1.113.810,00), incluido IVA, tasas, contribuciones y demás gravámenes de ley. **CLÁUSULA TERCERA FORMA DE PAGO:** El ARRENDATARIO consignará por concepto de canon de arrendamiento al ARRENDADOR, a la Cuenta CORRIENTE No. 11014000177-7 del Banco Popular a nombre de la Policía Metropolitana de Bogotá, dentro de los primeros cinco (5) días hábiles posteriores a la aprobación de la garantía única, doce (12) mensualidades anticipadas por valor de UN MILLÓN CIENTO TRECE MIL OCHOCIENTOS DIEZ PESOS M/CTE (\$1.113.810,00), moneda legal colombiana, incluido IVA, tasas, contribuciones y demás gravámenes de ley. **PARÁGRAFO PRIMERO:** En caso

CONTRATO DE ARRENDAMIENTO No. 10-1-10042-25 CELEBRADO ENTRE LA POLICÍA METROPOLITANA DE BOGOTÁ Y BANCO POPULAR S.A, CUYO OBJETO ES EL “ARRENDAMIENTO DE UN ESPACIO FÍSICO CON DESTINACIÓN Y USO PARA EL CAJERO AUTOMÁTICO DEL BANCO POPULAR, UBICADO EN LA PARTE INTERNA DE LA ESTACIÓN DE POLICÍA FUERZA DISPONIBLE E-24 DE LA POLICÍA METROPOLITANA DE BOGOTÁ”.

de que los pagos no sean efectuados dentro de los plazos establecidos, el arrendatario reconocerá a la Policía Nacional – Policía Metropolitana de Bogotá, intereses moratorios equivalentes al cero punto cinco por ciento (0.5%) del valor dejado de consignar, por cada día de retraso y hasta por quince (15) días calendario.

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** Una vez se realice la consignación, el ARRENDATARIO deberá entregar copia original del mismo al supervisor del contrato, con los respectivos soportes y será responsable de la calibración y mantenimiento del medidor de consumo de energía, lo anterior en aplicación del Instructivo No. 024 DIPON DIRAF -70 “Lineamientos para suscribir Contratos de Arrendamiento de Bienes Inmuebles por parte de la Policía Nacional”.

**CLÁUSULA CUARTA PLAZO DE EJECUCIÓN:** El plazo de ejecución del contrato será de doce (12) meses contados a partir de la aprobación de la garantía única. **PARÁGRAFO PRIMERO:** Previo al vencimiento del periodo inicial y si es decisión del arrendatario continuar con el contrato de arrendamiento, deberá dentro de un plazo no inferior a sesenta (60) días calendario anteriores a la finalización del plazo de ejecución, solicitar por escrito a la Policía Metropolitana de Bogotá su interés de prorrogar el contrato hasta por un término igual al de la mitad de su plazo inicial, el cual será analizado por el ARRENDADOR y determinará su viabilidad; en caso afirmativo, el canon de arrendamiento se incrementará en forma anual de acuerdo al índice de precios al consumidor (IPC) acumulado del año que certifique el Departamento Nacional de Estadística (DANE) a través de su página web [www.dane.gov.co](http://www.dane.gov.co); en caso negativo, la Policía Metropolitana de Bogotá informará por escrito de su decisión y por consiguiente la finalización del presente contrato.

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** El contrato de arrendamiento podrá darse por terminado en los siguientes eventos: **a)** Por vencimiento del término fijado para la ejecución del contrato. **b)** cuando por razones de fuerza mayor o caso fortuito de conformidad con la legislación colombiana se haga imposible el cumplimiento de los objetivos propuestos. **c)** Por el incumplimiento de cualquiera de las obligaciones o estipulaciones establecidas a cargo del arrendatario. En este caso ocurrida una situación de incumplimiento y comunicada por cualquier medio por parte del arrendador. **d)** Por las demás causales señaladas en la ley.

**PARÁGRAFO TERCERO:** Efectos de la Terminación: Una vez terminado el contrato, en caso de ser requerido, las partes suscribirán la correspondiente acta de liquidación señalando los compromisos que deben subsistir aun cuando obre la liquidación a fin de terminar las actividades que se encuentran en curso y que estén beneficiando a terceros. **CLÁUSULA QUINTA VIGENCIA:** la vigencia del presente contrato será de cuatro (4) meses adicionales al plazo de ejecución establecido en el anexo No.1 “DATOS DEL CONTRATO”.

**CLÁUSULA SEXTA LUGAR DE EJECUCIÓN:** El espacio físico destinado para el arrendamiento, está ubicado al interior de las instalaciones de la Estación de Policía Fuerza Disponible E-24 ubicado en la Avenida Caracas No. 6-51, Linderos Específicos: POR EL ORIENTE: escaleras de acceso a segundo nivel Bloque de Estación de Policía Fuerza Disponible E-24; POR EL SUR: local destinado a la sastrería para los uniformados de Estación de Policía Fuerza Disponible E-24; POR EL NORTE: cancha múltiple de la Estación de Policía Fuerza Disponible E-24; POR EL OCCIDENTE: Gimnasio de la Estación de Policía Fuerza Disponible E-24. **CLÁUSULA SÉPTIMA**

**OBLIGACIONES DEL ARRENDATARIO:** en general, son obligaciones del arrendatario: **1)** Cumplir con el objeto contractual. **2)** Obrar con lealtad y buena fe en las distintas etapas contractuales, evitando dilaciones y trabas. **3)** Responder en los plazos que la POLICÍA METROPOLITANA DE BOGOTÁ establezca en cada caso, los requerimientos de aclaración o de información que le formule. **4)** Constituir en debida forma y aportar al Grupo de Contratos de la Policía Metropolitana de Bogotá, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la suscripción del contrato, la Garantía Única. **5)** Guardar la confidencialidad de toda la información que le sea entregada y que se encuentre bajo su custodia o que por cualquier otra circunstancia deba conocer o manipular y responderá civil, penal y disciplinariamente por los perjuicios de su divulgación y/o utilización indebida que por sí o por un tercero se cause a la administración o a terceros. **6)** No acceder a peticiones o amenazas, de quienes actuando por fuera de la ley pretendan obligarlo a hacer u omitir algún acto o hecho, el arrendatario deberá Informar de tal evento a la POLICÍA METROPOLITANA DE BOGOTÁ y a las autoridades competentes para que se adopte las medidas necesarias. **7)** Restituir a LA POLICÍA METROPOLITANA DE BOGOTÁ los elementos que haya colocado a su disposición para el desarrollo del objeto contractual, cuando se lo requiera o al finalizar el contrato de arrendamiento, en caso de que se hayan suministrado. **8)** El ARRENDATARIO no podrá hacer mejoras de carácter permanente sin el visto bueno de la Institución y en ningún caso tendrá derecho a reconocimiento por las mismas, las cuales quedaran de propiedad de la Policía Nacional, a menos que puedan retirarse sin causar deterioro alguno al inmueble. **9)** Devolver el inmueble, equipamiento y elementos entregados en óptimas condiciones, y responder por pérdidas o daños cuando se demuestre su responsabilidad de los bienes inventariados de propiedad de la Policía Nacional, así como por los daños o perjuicios que cause a terceros. **10)** Instalar y conservar permanentemente las medidas de seguridad necesarias a fin de prevenir y evitar accidentes u otro tipo de consecuencias que puedan afectar a las personas o usuarios de sus servicios, de igual manera instalar una cámara de seguridad interna, con el fin de evitar alteraciones y/o modificaciones en el uso del cajero automático, así mismo informar cualquier anomalía oportunamente. **11)** Las demás obligaciones del ARRENDATARIO contenidas en el artículo 5º de la Ley 80 de 1993, así mismo, será civil y penalmente responsable por sus acciones u omisiones en la actuación contractual.

**CLÁUSULA OCTAVA OBLIGACIONES DEL ARRENDADOR:** **1)** Poner a disposición del ARRENDATARIO los bienes y lugares que se requieran para la ejecución y entrega del objeto contratado. **2)** Una vez se surta el contrato de arrendamiento, asignar un supervisor, a través de quien la POLICÍA METROPOLITANA DE BOGOTÁ mantendrá la interlocución permanente y directa con el ARRENDATARIO. **3)** Ejercer el control sobre el cumplimiento del contrato a través del supervisor designado para el efecto, exigiéndole la ejecución idónea y oportuna del objeto a contratar. **4)** Adelantar las gestiones necesarias para el reconocimiento y cobro de las sanciones pecuniarias y garantías a que hubiere lugar, para lo cual el supervisor dará aviso oportuno a la POLICÍA METROPOLITANA DE BOGOTÁ, sobre la ocurrencia de hechos constitutivos de mora o incumplimiento. **5)** Solicitar y recibir información técnica en desarrollo del objeto del contractual. **CLÁUSULA NOVENA DERECHOS DEL ARRENDADOR:** supervisar el desarrollo y ejecución del presente contrato, y acceder a los documentos e información que soportan la labor del

CONTRATO DE ARRENDAMIENTO No. 10-1-10042-25 CELEBRADO ENTRE LA POLICÍA METROPOLITANA DE BOGOTÁ Y BANCO POPULAR S.A, CUYO OBJETO ES EL “ARRENDAMIENTO DE UN ESPACIO FÍSICO CON DESTINACIÓN Y USO PARA EL CAJERO AUTOMÁTICO DEL BANCO POPULAR, UBICADO EN LA PARTE INTERNA DE LA ESTACIÓN DE POLICÍA FUERZA DISPONIBLE E-24 DE LA POLICÍA METROPOLITANA DE BOGOTÁ”.

arrendatario. **CLÁUSULA DÉCIMA RESERVA DEL PRESENTE CONTRATO:** el arrendatario se obliga para con la POLICÍA METROPOLITANA DE BOGOTÁ a no suministrar ninguna clase de información o detalle a terceros y a mantener como documentación reservada, todos los aspectos que conozca en el cumplimiento del presente contrato, así como los asuntos técnicos e instalaciones de la Policía Nacional, conocidos o que llegaren a ser conocidos por el ARRENDATARIO, durante el desarrollo o con posterioridad a la ejecución del contrato.

**CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA INDEMNIDAD:** el arrendatario se obliga a mantener indemne a la POLICÍA METROPOLITANA DE BOGOTÁ de cualquier reclamación proveniente de terceros que tenga como causa sus actuaciones en ejecución del contrato. La POLICÍA METROPOLITANA DE BOGOTÁ le comunicará de manera oportuna al ARRENDATARIO luego de recibido el reclamo, para que este pueda adoptar las medidas necesarias para defenderse ante el tercero de manera judicial o extrajudicial y cumplir con esta obligación en los términos del Decreto 1082 de 2015. **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA MONEDA DEL CONTRATO:** la moneda del presente contrato es la indicada en el anexo No.1 DATOS DEL CONTRATO. **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA.**

**CESIONES Y SUBCONTRATOS:** el arrendatario no podrá ceder en todo o en parte el presente contrato a ninguna persona, natural o jurídica, nacional o extranjera, sin previa autorización escrita de la POLICÍA METROPOLITANA DE BOGOTÁ, pudiendo esta reservarse las razones que tenga para negar dicha autorización. **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES:** el arrendatario declara bajo la gravedad del juramento, la cual se entenderá cumplida con la suscripción del presente contrato, que no se halla incurso en ninguna de las causales de inhabilidad o incompatibilidad señaladas en la ley.

**CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA SUSPENSIÓN TEMPORAL:** las partes podrán suspender temporalmente el plazo de ejecución del contrato, cuando se presenten causas que impidan la ejecución temporal o transitoria, por ocurrencia de un imprevisto o hecho inevitable, una vez establecida en debida forma la causal se suscribirá un acta entre las partes, donde conste el evento, su causa, el término de la suspensión y aquellas previsiones que se consideren necesario consignar. El tiempo de suspensión no se computará para los efectos del plazo extintivo del presente contrato. Para el reinicio de la ejecución y, superada la situación que originó la suspensión del plazo de ejecución, se suscribirá la correspondiente acta de reinicio. **CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA SOLUCIÓN DE**

**CONFLICTOS:** si con ocasión del desarrollo y ejecución del contrato, surgieren diferencias o discrepancias entre las partes, estas se comprometen a utilizar los mecanismos de solución directa previstos en el artículo 68 de la Ley 80 de 1993. **CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA PERFECCIONAMIENTO, LEGALIZACIÓN Y EJECUCIÓN:** para el perfeccionamiento del presente contrato se requiere de las firmas de las partes y para su ejecución, la aprobación de la garantía única. **CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA DOCUMENTOS:** entre otros, los documentos que a continuación se relacionan se consideran para todos los efectos parte integral del presente contrato y en consecuencia producen sus mismos efectos u obligaciones jurídicas y contractuales: 1). Estudios y documentos previos. 2). Invitación a ofertar y propuesta del arrendatario en aquellas partes aceptadas por la POLICÍA METROPOLITANA DE BOGOTÁ. 3). Anexos del contrato. 4). Documentos que suscriban las partes. **CLÁUSULA**

**DÉCIMA NOVENA IMPUESTOS:** el arrendatario pagará todos los impuestos, tasas, contribuciones y similares que se deriven de la ejecución del contrato, de conformidad con la ley colombiana. **CLÁUSULA VIGÉSIMA:**

**LIQUIDACIÓN:** el presente contrato se podrá liquidar de conformidad con lo señalado en los artículos 60 de la Ley 80 de 1993, modificado por el Decreto 019 de 2012 y el artículo 11 de la Ley 1150 de 2007. **CLÁUSULA**

**VIGÉSIMA PRIMERA VEEDURÍAS CIUDADANAS:** el presente contrato está sujeto a la vigilancia y control ciudadano, en los términos que señala el artículo 66 de la Ley 80 de 1993. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA**

**NOTIFICACIONES:** para efectos de notificación, las partes tendrán en cuenta la información registrada en el SECOP II, de conformidad con el artículo 56 de la Ley 1437 de 2011 (modificado artículo 10 de la Ley 2080 de 2021). **CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA PUBLICACIONES:** atendiendo lo preceptuado en el artículo 4° de la Ley 80 de 1993, la publicación de los documentos que se generen con ocasión del presente contrato, se realizarán bajo los principios de publicidad establecidos en el artículo 23 de la citada ley. **CLÁUSULA VIGÉSIMA**

**CUARTA RÉGIMEN LEGAL:** este contrato se regirá por el Estatuto General de Contratación Administrativa vigente y sus decretos reglamentarios, las leyes de presupuesto, en general las normas civiles y comerciales vigentes, las demás normas concordantes que rijan o lleguen a regir los aspectos del presente contrato y las disposiciones de la Policía Nacional que apliquen. **CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA CONFIDENCIALIDAD DE**

**LA INFORMACIÓN:** en virtud del presente contrato, el ARRENDATARIO se obliga a no suministrar información que obtenga o conozca con ocasión de la ejecución del presente contrato; así como sobre los lugares a los cuales tenga acceso con ocasión de su desarrollo. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEXTA COMPROMISO ANTI-SOBORNO**

**Y ANTICORRUPCIÓN:** LAS PARTES declaran conocer que de conformidad con las disposiciones locales e internacionales anticorrupción y antisoborno, se encuentra prohibido pagar, prometer o autorizar el pago directo o indirecto de dinero o cualquier otro elemento de valor a cualquier funcionario del Banco Popular, servidor público o funcionario de gobierno, partido político, candidato, o a cualquiera persona actuando a nombre de una entidad pública cuando dicho pago comporte la intención corrupta de obtener, retener o direccionar negocios a alguna persona para obtener una ventaja ilícita (“Normas Anti-Soborno y Anti-Corrupción del Sector Público”).

Así mismo, las partes reconocen la existencia de regulación similar en materia de soborno en el sector privado, entendido como el soborno de cualquier persona particular o empresa privada para obtener una ventaja indebida (“Normas Anti-Soborno y Anti-Corrupción del Sector Privado” y junto con las Normas Anti-Soborno y Anti-Corrupción del Sector Público, las “Normas Anti-Soborno y Anti-Corrupción”). En consideración de lo anterior, LAS PARTES se obligan a conocer y acatar las Normas Anti-Soborno y Anti-Corrupción absteniéndose de efectuar conductas que atenten contra las referidas Normas Anti-Soborno y Anti-Corrupción a nivel local o internacional. El incumplimiento de la obligación contenida en la presente cláusula constituirá causal de terminación inmediata del presente contrato de arrendamiento sin que hubiere lugar a incumplimiento y sin lugar a indemnización alguna. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SÉPTIMA CUMPLIMIENTO SARLAFT:** LAS PARTES declaran que sus negocios y los recursos que utilizan para la ejecución del presente contrato no provienen ni se destinan

2BS-FR-0020

Versión 3

Página 3 de 8

Aprobado 05-07-2016

CONTRATO DE ARRENDAMIENTO No. 10-1-10042-25 CELEBRADO ENTRE LA POLICÍA METROPOLITANA DE BOGOTÁ Y BANCO POPULAR S.A, CUYO OBJETO ES EL “ARRENDAMIENTO DE UN ESPACIO FÍSICO CON DESTINACIÓN Y USO PARA EL CAJERO AUTOMÁTICO DEL BANCO POPULAR, UBICADO EN LA PARTE INTERNA DE LA ESTACIÓN DE POLICÍA FUERZA DISPONIBLE E-24 DE LA POLICÍA METROPOLITANA DE BOGOTÁ”.

al ejercicio de ninguna actividad ilícita, Lavado de Activos o Financiación del Terrorismo. Así mismo se comprometen a entregar toda la información que les sea solicitada para dar cumplimiento a las disposiciones relacionadas con la Prevención del Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo y declaran que la misma es veraz y verificable. LAS PARTES se obligan a realizar todas las actividades encaminadas a asegurar que todos sus socios, administradores, clientes, proveedores o empleados, y los recursos de éstos, no se encuentren relacionados o provengan de actividades ilícitas; en todo caso, si durante el plazo de vigencia del contrato LAS PARTES o alguno de sus socios, administradores, clientes, proveedores o empleados llegarán a resultar inmiscuidos en una investigación de cualquier tipo como penal, administrativa, o de cualquier otra índole, relacionada con actividades ilícitas, Lavado de Activos o Financiación del Terrorismo, o fuesen incluidos en listas de control como las de la ONU, OFAC, etc., cualquiera de LAS PARTES tiene derecho a terminar unilateralmente este contrato de arrendamiento. **CLÁUSULA VIGÉSIMA OCTAVA DOMICILIO CONTRACTUAL**: para todos los efectos, las partes acuerdan como domicilio contractual el Distrito Capital de Bogotá, para constancia de lo anterior, se firma en un (1) original en Bogotá, D.C., a los

## LA POLICÍA METROPOLITANA DE BOGOTÁ

**ORIGINAL FIRMAD**

Coronel **RICHARD RAÚL FAJARDO AYALA**  
Comandante Policía Metropolitana de Bogotá (E).

## EL ARRENDATARIO

**ORIGINAL FIRMAD**

**CAROLINA MARÍA CASTELLANOS LÓPEZ**  
Identificada con cédula de ciudadanía No. 35.465.857 de Usaquen.  
Representante Legal BANCO POPULAR S.A

Elaboró: IT. Carlos Alejandro Barajas Gelvez GRUCO-MEBOG **ORIGINAL FIRMAD**

Revisó y aprobó: DRA. Carolina Pérez Domínguez - Contratista SCJ 

Revisó y aprobó: CT. Erwin Augusto Muñoz Pedraza GRUCO-MEBOG **ORIGINAL FIRMAD**

Revisó y aprobó: IT. Luis Alfredo Vargas Saavedra - ASJUR-MEBOG (E) **ORIGINAL FIRMAD**

Revisó y aprobó: TC. Freddy José Muñoz Rodríguez - JEFAD-MEBOG **ORIGINAL FIRMAD**

Revisó y aprobó: CR. Nelson Eduardo Zambrano Esguerra - SUBCO-MEBOG (E). **ORIGINAL FIRMAD**

Ubicación: D:\CONTRATOS 2025

Fecha de elaboración: 29/12/2025

Avenida la Esmeralda nro. 22 – 68, Piso 3

Teléfono: 5521110 Ext. 10015

[mebog.arsep-jefat@policia.gov.co](mailto:mebog.arsep-jefat@policia.gov.co)

[www.policia.gov.co](http://www.policia.gov.co)

**CLASIFICACIÓN PÚBLICA**

CONTRATO DE ARRENDAMIENTO No. 10-1-10042-25 CELEBRADO ENTRE LA POLICÍA METROPOLITANA DE BOGOTÁ Y BANCO POPULAR S.A, CUYO OBJETO ES EL “ARRENDAMIENTO DE UN ESPACIO FÍSICO CON DESTINACIÓN Y USO PARA EL CAJERO AUTOMÁTICO DEL BANCO POPULAR, UBICADO EN LA PARTE INTERNA DE LA ESTACIÓN DE POLICÍA FUERZA DISPONIBLE E-24 DE LA POLICÍA METROPOLITANA DE BOGOTÁ”.

**ANEXO No.1**

**“DATOS DEL CONTRATO”**

<b>CONTRATO</b>	<b>10-1-10042-25</b>
<b>CONTRATANTE</b>	POLICÍA METROPOLITANA DE BOGOTÁ.
<b>NIT</b>	800.140.603-3
<b>REPRESENTANTE LEGAL Y/O DELEGADO</b>	Coronel <b>RICHARD RAÚL FAJARDO AYALA</b>
<b>CÉDULA DE CIUDADANÍA No.</b>	98.385.864 de Pasto - Nariño.
<b>CARGO</b>	Comandante Policía Metropolitana de Bogotá encargado.
<b>DISPOSICION DE NOMBRAMIENTO</b>	Orden Administrativa de Personal Nro. 25-361 del 27 de diciembre de 2025
<b>RESOLUCIÓN DE DELEGACIÓN</b>	Resolución Nro. 00011 del 02 de enero de 2025 y Resolución Nro. 00364 del 12 de febrero de 2025 de la Dirección General de la Policía Nacional.
<b>ARRENDATARIO</b>	<b>ENTIDAD:</b> BANCO POPULAR S.A <b>NIT:</b> 860.007.738-9 <b>REPRESENTANTE:</b> CAROLINA MARÍA CASTELLANOS LÓPEZ <b>DOC. IDENTIDAD:</b> C.C. No. 35.465.857 de Usaquén. <b>CIUDAD NOTIFICACIÓN:</b> Bogotá D.C. <b>DIRECCIÓN:</b> Calle 17 # 7-35 Piso 4 <b>TELÉFONO:</b> (601) 7560000 Ext 41583-41673-41765 <b>E-MAIL:</b> diego_cardenas@bancopopular.com.co
<b>CONSIDERANDOS</b>	Que el presente contrato se deriva del proceso de contratación directa No. PN MEBOG CD 052 2025.
<b>SUPERVISOR DEL CONTRATO</b>	La supervisión del contrato de arrendamiento, estará a cargo del Comandante del Grupo de la Fuerza Disponible de la Policía Metropolitana de Bogotá o quien con posterioridad designe el ordenador del gasto quien verificará la ejecución idónea y el cumplimiento del objeto del contrato.  El supervisor designado realizará el seguimiento técnico, administrativo, financiero, contable y jurídico sobre cada una de las obligaciones y estipulaciones del contrato, de conformidad con lo establecido en los artículos 83 y 84 de la Ley 1474 del 12 de Julio de 2011 y Capítulo XII de la Resolución No. 00090 del 15 de enero de 2018 “Por la cual se actualiza, modifica y complementa el Manual de Contratación de la Policía Nacional, adoptado mediante Resolución 03049 de 2014”, expedido por la Dirección General de la Policía Nacional, referente a las actividades, funciones, obligaciones y responsabilidades de los supervisores.  El supervisor deberá presentar dentro de los cinco (05) primeros días hábiles de cada mes, el informe de supervisión de conformidad con el formato establecido para ello en la suite visión empresarial, el cual deberá ser cargado en la plataforma del Sistema Electrónico de Contratación Pública SECOP II de Colombia Compra Eficiente
<b>CLÁUSULA PRIMERA - OBJETO</b>	ARRENDAMIENTO DE UN ESPACIO FÍSICO CON DESTINACIÓN Y USO PARA EL CAJERO AUTOMÁTICO DEL BANCO POPULAR, UBICADO EN LA PARTE INTERNA DE LA ESTACIÓN DE POLICÍA FUERZA DISPONIBLE E-24 DE LA POLICÍA METROPOLITANA DE BOGOTÁ
<b>CLÁUSULA SEGUNDA - VALOR</b>	El valor del presente contrato asciende a TRECE MILLONES TRESCIENTOS SESENTA Y CINCO MIL SETECIENTOS VEINTE PESOS M/CTE (\$13.365.720,00), incluido IVA discriminados, así:

CONTRATO DE ARRENDAMIENTO No. 10-1-10042-25 CELEBRADO ENTRE LA POLICÍA METROPOLITANA DE BOGOTÁ Y BANCO POPULAR S.A, CUYO OBJETO ES EL “ARRENDAMIENTO DE UN ESPACIO FÍSICO CON DESTINACIÓN Y USO PARA EL CAJERO AUTOMÁTICO DEL BANCO POPULAR, UBICADO EN LA PARTE INTERNA DE LA ESTACIÓN DE POLICÍA FUERZA DISPONIBLE E-24 DE LA POLICÍA METROPOLITANA DE BOGOTÁ”.

ÍTEM	DESCRIPCIÓN	CANT MESES	VALOR CANON MENSUAL INCLUIDO IVA	VALOR TOTAL INCLUIDO IVA
1	ARRENDAMIENTO DE UN ESPACIO CON DESTINACIÓN Y USO PARA EL CAJERO AUTOMÁTICO DEL POPULAR, UBICADO EN LA PARTE INTERNA DE LA ESTACIÓN DE POLICÍA FUERZA DISPONIBLE E-24 DE LA POLICÍA METROPOLITANA DE BOGOTÁ	12	\$1.113.810,00	\$13.365.720,00
<b>VALOR TOTAL</b>				<b>\$13.365.720,00</b>

El canon de arrendamiento se determinó mediante comunicación oficial No. GS-2025-007377-DIFRA del 26 de septiembre de 2025, suscrita por el señor coronel EDGAR FERNANDO LÓPEZ GONZÁLEZ, director de infraestructura de la Policía Nacional, dando alcance al avalúo estimado por parte del señor intendente HERMES ANDREY TORRALBA ARIZA, R.A.A. AVAL-80832909 adscrito al Grupo Gestión Predial de la Dirección de Infraestructura de la Policía Nacional.

Así mismo, se emite concepto de impuestos aplicables al proceso de contratación por parte del Grupo Financiero de la Policía Metropolitana de Bogotá mediante comunicación oficial No. GS-2025-007377-DIFRA del 26 de septiembre de 2025.

El canon de arrendamiento se incrementará en forma anual de acuerdo con el IPC acumulado del año que certifique el Departamento Nacional de Estadística (DANE) a través de su página web [www.dane.gov.co](http://www.dane.gov.co). El canon de arrendamiento no incluye el valor de los servicios públicos

**CLÁUSULA TERCERA - FORMA DE PAGO**

El arrendatario pagará a la Policía Nacional - Policía Metropolitana de Bogotá, la suma de TRECE MILLONES TRESCIENTOS SESENTA Y CINCO MIL SETECIENTOS VEINTE PESOS M/CTE (\$13.365.720,00), moneda legal colombiana, incluido IVA, impuestos, tasas, contribuciones y demás gravámenes de ley, dividido en doce (12) mensualidades anticipadas por valor de UN MILLÓN CIENTO TRECE MIL OCHOCIENTOS DIEZ PESOS M/CTE (\$1.113.810,00), moneda legal colombiana, IVA incluido e impuestos aplicables, recursos que deberán ser consignados dentro de los primeros cinco (5) días hábiles en la cuenta bancaria que se detalla más adelante.

Canon de arrendamiento: los pagos por concepto del canon de arrendamiento se deberán consignar en la cuenta corriente Nro. **110140000076** del Banco Popular, recaudo de fondos especiales, a nombre de la policía Metropolitana de Bogotá con NIT 800.140.603-3, o en otra cuenta que se indique por parte de tesorería o la supervisión del contrato, ya sea a través de correo electrónico, comunicación oficial o acto administrativo.

Servicios públicos: los servicios públicos se pagarán de manera independiente al canon de arrendamiento por concepto de consumo de Energía Eléctrica, el cual deberá ser cancelado en la cuenta bancaria que determine la Entidad a nombre de la Policía metropolitana de Bogotá con NIT. 800.140.603-3, de acuerdo a la liquidación periódica que haga el responsable de los Servicios Públicos o la Supervisión Contractual, según la lectura que se realice al medidor testigo, la cual será remitida a la entidad bancaria arrendataria a través de correo electrónico o comunicación oficial.

**CLÁUSULA CUARTA - PLAZO DE EJECUCIÓN**

El plazo de ejecución del contrato del contrato será de doce (12) meses contados a partir de la aprobación de la garantía única.

**Nota 1:** en caso que las partes acuerden efectuar alguna prórroga al contrato, el canon mensual de arrendamiento se ajustará de acuerdo al incremento del IPC el primer mes del año siguiente.

**CLÁUSULA - SEXTA LUGAR DE EJECUCION.**

El espacio destinado para el arrendamiento, está ubicado en las instalaciones de la Estación de Policía Fuerza Disponible E-24, en la Avenida Caracas N° 6-51, piso 1, linderos específicos: POR EL ORIENTE: escaleras de acceso a segundo nivel Bloque de Estación de Policía Fuerza Disponible E-24; POR EL SUR: local destinado a la peluquería de Patrulleros de la Estación de Policía Fuerza Disponible E-24; POR EL NORTE: cancha múltiple de la Estación de Policía Fuerza Disponible E-24; POR EL OCCIDENTE: Gimnasio de la Estación de Policía Fuerza Disponible E-24”, sin que el mismo sea modificado sin previa coordinación con el supervisor del contrato.

CONTRATO DE ARRENDAMIENTO No. 10-1-10042-25 CELEBRADO ENTRE LA POLICÍA METROPOLITANA DE BOGOTÁ Y BANCO POPULAR S.A, CUYO OBJETO ES EL "ARRENDAMIENTO DE UN ESPACIO FÍSICO CON DESTINACIÓN Y USO PARA EL CAJERO AUTOMÁTICO DEL BANCO POPULAR, UBICADO EN LA PARTE INTERNA DE LA ESTACIÓN DE POLICÍA FUERZA DISPONIBLE E-24 DE LA POLICÍA METROPOLITANA DE BOGOTÁ".

**CLÁUSULA  
DECIMA  
SEGUNDA -  
MONEDA DEL  
CONTRATO**

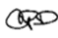
Pesos colombianos (COP)

## LA POLICÍA METROPOLITANA DE BOGOTÁ

Coronel **RICHARD RAÚL FAJARDO AYALA**  
Comandante Policía Metropolitana de Bogotá (E).

## EL ARRENDATARIO

**CAROLINA MARÍA CASTELLANOS LÓPEZ**  
Identificada con cédula de ciudadanía No. 35.465.857 de Usaquen.  
Representante Legal BANCO POPULAR S.A

Elaboró: IT. Carlos Alejandro Barajas Gelvez GRUCO-MEBOG  
Revisó y aprobó: DRA. Carolina Pérez Domínguez - Contratista SCJ   
Revisó y aprobó: CT. Erwin Augusto Muñoz Pedraza GRUCO-MEBOG  
Revisó y aprobó: IT. Luis Alfredo Vargas Saavedra - ASJUR-MEBOG (E)  
Revisó y aprobó: TC. Freddy José Muñoz Rodríguez - JEFAD-MEBOG  
Revisó y aprobó: CR. Nelson Eduardo Zambrano Esguerra - SUBCO-MEBOG (E).

Ubicación: D:\CONTRATOS 2025  
Fecha de elaboración: 29/12/2025

Avenida la Esmeralda nro. 22 – 68, Piso 3  
Teléfono: 5521110 Ext. 10015  
[mebog.arsep-jefat@policia.gov.co](mailto:mebog.arsep-jefat@policia.gov.co)  
[www.policia.gov.co](http://www.policia.gov.co)

## CLASIFICACIÓN PÚBLICA

ANEXO No. 2

CONDICIONES TECNICAS MÍNIMAS

ITEM	DESCRIPCIÓN
1	EL ARRENDATARIO se compromete no realizar obras ni modificaciones estructurales sin previa autorización o concepto del supervisor del contrato
2	EL ARRENDATARIO no podrá dar destinación distinta a la prestación del servicio de cajero automático al espacio dado en arrendamiento, o cualquier otro evento distinto de su naturaleza
3	EL ARRENDATARIO debe adquirir el equipamiento y accesorios necesarios para garantizar la prestación del servicio de cajero automático, cuando las circunstancias así lo ameriten, previa verificación del supervisor del contrato
4	EL ARRENDATARIO deberá devolver el espacio entregado para funcionamiento de cajero en óptimas condiciones, una vez se determine la no continuidad del servicio por parte de la entidad bancaria arrendataria o por decisión expresa del arrendador. Y deberá responder por pérdida o daños de bienes propiedad de la policía nacional – Policía Metropolitana de Bogotá, así como los daños o perjuicios que cause a terceros con ocasión.
5	EL ARRENDATARIO deberá mantener en perfecto estado y funcionamiento del cajero automático, garantizando una respuesta oportuna en caso de mal funcionamiento del mismo
6	los equipos o servicios extras que requieran el ARRENDATARIO. Para la organización y prestación del servicio o para desmonte del ATM llegado el caso, serán aportados por el ARRENDATARIO sin costo adicional para la Policía Metropolitana de Bogotá. (ARRENDADOR).
7	El funcionamiento del cajero automático será de manera permanente e ininterrumpida las 24 horas
8	EL ARRENDATARIO no podrá subarrendar ni ceder el inmueble, sin previa autorización del arrendador, así mismo en caso de realizar mejoras serán a cargo del mismo, informando oportunamente al supervisor del contrato.
9	EL ARRENDATARIO deberá cumplir con los protocolos de seguridad establecidos por la Oficina de Seguridad de la Policía metropolitana de Bogotá.
10	CAPACIDAD OPERATIVA EL ARRENDATARIO podrá ofrecer a la Policía Metropolitana de Bogotá la actualización del equipo que presta el servicio de cajero automático con el ánimo de ofrecer mejores servicios para su funcionamiento, sin costo adicional para el ARRENDADOR.
11	EL ARRENDADOR queda facultado para requerir en todo momento al ARRENDATARIO, con el fin de verificar y mantener la correcta ejecución del objeto contractual.
12	ACUERDO DE CONFIDENCIALIDAD EL ARRENDATARIO se obliga a no suministrar información que obtenga o conozca con ocasión de la ejecución del presente contrato y que se encuentra marcada como confidencial; así como sobre los lugares a los que tenga acceso con ocasión de su servicio y sea revelada información marcada como confidencial. EL ARRENDATARIO deberá firmar un acuerdo de confidencialidad y no revelación de la información, para lo cual deberá diligenciar el formulario "ACUERDO DE CONFIDENCIALIDAD".
13	SISTEMA DE GESTION DE LA SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO Cumplir con la implementación del Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo de acuerdo a lo establecido en la normatividad legal vigente. Para lo cual deberá diligenciar el formulario del " SISTEMA DE GESTION DE LA SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO".
14	COMPROMISO ANTICORRUPCION El proponente se compromete a cumplir de forma voluntaria, la totalidad de las condiciones establecidas en el formulario " COMPROMISO ANTICORRUPCION". Para lo cual deberá diligenciar la totalidad de este formulario.
15	REQUISITOS AMBIENTALES ° Contar con las licencias y/o permisos ambientales correspondientes a su actividad económica o productiva, de acuerdo con lo estipulado por la normatividad ambiental vigente, expedidos por la autoridad ambiental competente. En el caso de que la actividad no requiera la obtención de estos permisos o licencias, el (la) Representante Legal de la entidad deberá expedir una certificación formal bajo la gravedad de juramento, en la cual manifieste de manera clara y detallada que, no existe obligación de cumplir con los requisitos ambientales mencionados con anterioridad. ° Cualquier infracción ambiental derivada de la omisión de permisos, concesiones o licencias ambientales, que debieron tramitarse antes, durante o al finalizar el servicio, será asumida como responsabilidad del contratista. ° El contratista deberá alinearse al Sistema de Gestion Ambiental de la Policía Nacional, conforme a la norma ISO 14001:2025, con el propósito de promover la sostenibilidad ambiental en los procesos, productos y servicios de la institución, esto incluye la adherencia a la Política Ambiental. ° El contratista se compromete a promover la protección del medio ambientes y la conservación de los recursos naturales, mediante la implementación de medidas preventivas para la reducción de la contaminación, así como el cumplimiento de la legislación y normatividad ambiental vigente, asociadas a su actividad económica o productiva. ° En caso de que durante la ejecución del contrato se realicen actividades de mantenimiento en el cajero y se generen residuos especiales y/o peligrosos, el contratista deberá cumplir con la normatividad ambiental vigente y presentar al supervisor del contrato el certificado de disposición final, emitido por un Gestor Ambiental debidamente reconocido y avalado por la autoridad ambiental competente. ° El contratista deberá garantizar que todo el material que se entregue a la Policía Metropolitana de Bogotá en forma digital, se realice en un medio reutilizable, los escritos deberán estar ajustados de acuerdo a la Directiva Presidencial 04 de 2012 "Eficacia Administrativa y Lineamientos de la Política Cero Papel en la Administración Pública" (Aplica a los contratos en donde se deben presentar informes).
16	Las demás que por la naturaleza del contrato le sean compatibles señaladas en las normas civiles y comerciales que regulen el acuerdo de voluntades